

Mandatos del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Ref.: AL MEX 9/2023
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

24 de octubre de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de conformidad con las resoluciones 53/4 y 51/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación **con asesinatos de personas civiles en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por parte de agentes de las fuerzas militares entre 2021 y 2023 y la presunta falta de investigaciones prontas, transparentes, imparciales y efectivas sobre estos hechos**. Estos actos habrían ocurrido en un contexto de alto nivel de impunidad en el que las denuncias de abusos a los derechos humanos por parte de las fuerzas militares habrían aumentado continuamente.

En comunicaciones enviadas con anterioridad al Gobierno de su Excelencia, un grupo de procedimientos especiales ya había expresado preocupación por los asesinatos de personas civiles por agentes de las fuerzas militares o policía y la militarización de la política de seguridad ([MEX 5/2022](#), enviada en la fecha del 17 de octubre de 2022; [MEX 11/2022](#) enviada en la fecha de 23 de septiembre de 2022 y [MEX 9/2021](#) enviada en la fecha de 5 de julio de 2021). Agradecemos las respuestas recibidas con fecha [14 de diciembre de 2022](#) y [3 de septiembre de 2021](#), relativas a las comunicaciones MEX 5/2022 y MEX 9/2021. Lamentamos, sin embargo, no haber recibido aún respuesta a las demás comunicaciones.

Según la información recibida:

Antecedentes

El alto número de homicidios cometidos en México, incluyendo los cometidos por autoridades, sería el resultado de la implementación de una política de combate a las organizaciones criminales basada en la militarización de las fuerzas de seguridad que vendría afectando de manera muy grave a la población civil.

Alegaciones de ejecuciones arbitrarias de cinco civiles en Nuevo Laredo, Tamaulipas

El 18 de mayo de 2023, fuerzas militares habrían asesinado a cinco personas civiles en lo que posteriormente se denominó un contexto de fuego cruzado.

Una cámara de seguridad de un centro comercial en Nuevo Laredo, Tamaulipas, habría mostrado a los militares sacando a civiles de una camioneta. Algunos de los civiles portarían armas. Los soldados los habrían

desarmado, pateado y luego colocado junto a una pared. Minutos después, los soldados habrían disparado contra los civiles. Salvo uno, que más tarde habría muerto en el hospital, los civiles habrían muerto en el lugar de los hechos.

La cámara de seguridad habría mostrado además cómo los soldados, con los cinco individuos ya muertos, habrían alterado la escena del crimen. Uno de los agentes habría cogido las armas largas con una bolsa roja para evitar tocarlas con las manos y dejar huellas, y las habría colocado junto a los cadáveres. Otro agente habría quitado las esposas que llevaría una de las personas asesinadas. Paramédicos habrían llegado al lugar de los hechos para llevarse a uno de los individuos que posteriormente habría fallecido en el hospital. La Fiscalía no llegaría al lugar de los hechos hasta horas más tarde.

Tras el incidente, el oficial a cargo del convoy militar, un teniente de Infantería habría indicado a la Fiscalía encargada de las investigaciones, que él y sus compañeros estaban desarmando a los civiles, cuando éstos los atacaron. Según el oficial, los soldados habrían respondido con disparos.

El 7 de junio de 2023, el Presidente de México afirmó que ya se había iniciado el proceso de investigación y que los militares responsables estaban a punto de ser entregados a las autoridades competentes.

El 9 de junio de 2023, dieciséis personas detenidas fueron vinculadas a proceso y se dictó prisión preventiva como medida cautelar contra ellas, por lo que permanecerían en el Reclusorio Militar de la Primera Región Militar, ubicado dentro del Campo Militar Número 1-A, en la Ciudad de México.

El 10 de junio de 2023, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) anunció en un comunicado que los dieciséis militares involucrados en la presunta ejecución extrajudicial de las cinco personas civiles habrían sido enviados a juicio. La SEDENA explicó que el 7 de junio de 2023 se inició una investigación de oficio, y un día después la Fiscalía General de Justicia Militar habría librado dieciséis órdenes de aprehensión contra los militares involucrados, por presuntamente configurarse delitos contrarios a la disciplina militar.

No se tiene constancia de que autoridades civiles, que serían las competentes para investigar estos casos, hayan participado en la investigación.

Presunta ejecución de cinco personas civiles en la colonia Manuel Cavazos Lerma, Nuevo Laredo

El 26 de febrero de 2023, en horas de la madrugada, un grupo de siete jóvenes que había salido de un centro nocturno en la colonia Manuel Cavazos Lerma, Nuevo Laredo, habría sido interceptado por soldados del Ejército Mexicano, aparentemente por no detenerse ante un llamado de las autoridades. Como consecuencia de la intercepción, cinco individuos habrían fallecido en el lugar y dos más habrían sobrevivido con graves lesiones físicas y mentales. Al menos dos jóvenes habrían recibido disparos en la nuca mientras yacían en la acera.

Según el informe inicial elaborado por un capitán de las fuerzas armadas, al menos cuatro militares habrían disparado sus armas de fuego sin "orden superior", por lo que habrían sido detenidos horas después de ser imputados ante la Fiscalía de Justicia Militar por el delito de desobediencia.

En el lugar de los hechos, las autoridades habrían contabilizado más de un centenar de impactos de bala disparados por los efectivos del Ejército Mexicano tanto en la camioneta Chevrolet que trasladaba a las personas heridas como en los cuerpos de las personas fallecidas y en un par de casas ubicadas frente al lugar donde murieron los cinco jóvenes.

Casi 72 horas después del incidente, ninguna autoridad federal, estatal o municipal habría informado oficialmente de los hechos acontecidos.

El 10 de abril de 2023, un Juez del Centro de Justicia Penal Federal con sede en Reynosa, Tamaulipas, imputó a los mismos cuatro militares por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio calificado, en la causa 46/2023. Estos cuatro Cabos de Caballería, pertenecientes al Regimiento XVI de Caballería con sede en Nuevo Laredo, estarían enfrentando su proceso penal recluidos en el Reclusorio Militar Número 1 de la Ciudad de México.

De acuerdo con la información recibida, las entidades gubernamentales no habrían investigado la cadena de mando. Personas relacionadas con las personas presuntamente asesinadas que intentaron presionar para que se investigaran estos incidentes habrían sido objeto de actos de intimidación y amenazas.

Casos adicionales de presuntas ejecuciones extrajudiciales en el municipio de Nuevo Laredo

El 16 de abril de 2023, una familia que viajaba en una camioneta Chevrolet Suburban fue presuntamente tiroteada por personal militar de la Guardia Nacional en el kilómetro 9 del Libramiento Vial Mex II. El tiroteo habría causado la muerte de una mujer embarazada, su hijo nonato de ocho meses y otro civil adulto.

El 21 de noviembre de 2022, una mujer de entre 25 y 30 años y una mujer de entre 15 y 20 años habrían sido privadas de libertad por civiles armados que viajaban en una camioneta Chevrolet Tahoe negra y que habrían intentado escapar de una intercepción militar.

En el enfrentamiento con los agentes militares, estas mujeres habrían sido baleadas por los militares en el cruce de Héroe de Nacataz y Tomás F. de la Garza, Colonia Palacios.

Al llegar personal de la Fiscalía General de la República (FGR), habrían encontrado que estas mujeres estaban muertas en el asiento trasero de la camioneta Tahoe y presentaban huellas de haber sido atadas por las muñecas. Al menos tres civiles varones más murieron en el operativo del Ejército Mexicano.

El 31 de agosto de 2022, una menor de cuatro años se dirigía al Hospital del Seguro Social acompañada de sus familiares, quienes se habrían dado cuenta de un bloqueo en el cruce de las calles 20 de noviembre y Santos Degollado, donde varios vehículos militares bloqueaban el paso a la circulación debido a una supuesta agresión en su contra. Al momento de cambiar la ruta hacia el hospital, el vehículo que conducían habría sido objeto de al menos tres disparos que ingresaron por la parte trasera del vehículo, uno de ellos habría impactado en la cabeza de la menor causándole la muerte instantánea.

A la FGR se le habrían proporcionado al menos tres videos que indicarían la presencia de militares al paso del automóvil, pero el Ministerio Público se habría negado a concluir la carpeta de investigación argumentando falta de pruebas contra los integrantes del Ejército Mexicano responsables de los disparos.

El 28 de junio de 2022, aproximadamente a las 15:00 horas, se habrían escuchado varios disparos en el fraccionamiento Lomas del Río cuando una camioneta pick up verde habría sido rodeada por efectivos de la Guardia Nacional, quienes se habrían encontrado apostados en la calle Medellín, entre Dionicio Carreón y Jesús Guajardo. Los ocupantes de la camioneta verde habrían detenido su vehículo frente a una casa cercana y sacado las manos por una de las ventanas gritando a la Guardia Nacional "no disparen más", al parecer en señal de rendición. Posteriormente, agentes del Ejército mexicano habrían llegado al lugar y habrían comenzado a disparar contra los ocupantes de la camioneta verde, al parecer sin que los civiles les atacaran, causándoles la muerte. Residentes de la zona habrían gritado a los soldados y al personal de la Guardia Nacional que dejaran de disparar contra los ocupantes de la camioneta verde. Tras los incidentes, los agentes de la Guardia Nacional se habrían retirado del lugar. Los miembros del personal del Ejército Mexicano habrían movido o arrastrado la camioneta verde debajo de un árbol.

El 7 de febrero de 2021, aproximadamente a las 23:40 horas, cuatro civiles circulaban por la calle Cerro de La Silla, esquina con la calle Sierra de Las Águilas. En ese momento, una camioneta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) con varios agentes, quienes, sin mediar comandos de voz o luz, habrían disparado sus armas de fuego en contra de los civiles, privando de la vida a uno de ellos y lesionando con proyectiles de arma de fuego a otros dos, quienes junto con el cuarto civil habrían sido puestos a disposición de la FGR.

El vehículo circulaba por la colonia Colinas del Sur cuando habría sido perseguido por varios vehículos militares que le cerraron el paso y le dispararon. Los militares habrían afirmado haber sido atacados desde el automóvil conducido por los civiles. No habría rastros de disparos desde el auto de los civiles, y la prueba de rodizonato de sodio habría sido negativa. Al menos dieciséis militares de la Base Operativa Conjunta de La Ribereña habrían participado en el incidente, viajando en tres vehículos Cheyenne y un SandCat. Sin embargo, sólo dos habrían sido identificados.

En este caso, se habría abierto un proceso judicial contra sólo dos militares, imputándoles cargos, pero desertaron y no habrían sido encontrados para cumplir su condena.

El 10 de marzo de 2021, por la tarde, dos civiles viajaban en una camioneta Yukón modelo 2003 hacia la Cruz Roja. Alrededor de las 17:00 horas, en el cruce de Santos Degollado y Gutiérrez, habrían sido atacados a balazos por soldados del Ejército Mexicano, quienes viajaban en dos camionetas y un camión blindado. Como resultado del incidente, uno de los civiles habría recibido un disparo en la nuca y otro en el hombro, lo que los habría obligado a detener el vehículo. Los soldados habrían procedido a registrar el camión de las víctimas en lugar de prestarles asistencia médica. Los paramédicos del Cuerpo de Bomberos habrían trasladado al herido al Hospital General, pero éste fallecería pocos minutos después debido a la gravedad de las lesiones.

Irregularidades en la investigación e impunidad

De acuerdo con las informaciones suministradas, todos los casos presentados en esta comunicación indicarían prácticas documentadas de manipulación de pruebas, alteración de la escena del crimen y el impedimento a las autoridades civiles, así como a los familiares, de acceder al lugar de los hechos hasta que la orden del responsable militar lo autorizara. En estas circunstancias, de nuevo según las alegaciones, los agentes de las fuerzas estatales dispondrían de entre tres y seis horas para manipular la escena de un crimen y un alto número de investigaciones se verían retrasadas y resultarían parciales.

Por otra parte, en relación con las investigaciones de homicidios dolosos cometidos por servidores públicos, la FGR habría proporcionado información inconsistente de manera recurrente. La FGR habría indicado que entre enero de 2006 y noviembre de 2021 sólo se abrieron 50 averiguaciones previas o carpetas de investigación por este delito, de las cuales sólo 16 fueron judicializadas y sólo una resultó en sentencia. Adicionalmente, en al menos uno de los casos mencionados en esta comunicación, las autoridades militares serían quienes habrían iniciado las investigaciones criminales, cuando las autoridades competentes para investigar y procesar los hechos serían las autoridades civiles.

Organizaciones de la sociedad civil reportaron 287,254 carpetas de investigación abiertas en México por el delito de homicidio doloso y feminicidio entre 2011 y 2022. Sin embargo, sólo habría 188 carpetas judicializadas contra servidores públicos por este delito.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación ante los asesinatos de personas civiles en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por parte de agentes de las fuerzas de seguridad del Estado entre 2021 y 2023 y la aparente falta de investigaciones prontas, transparentes, imparciales y efectivas sobre estos hechos por parte de autoridades civiles.

De confirmarse los hechos alegados anteriormente, supondrían una violación de múltiples disposiciones consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ratificadas por México el 23 de marzo de 1981, el 21 de septiembre de 1990 y el 23 de marzo de

1981, respectivamente.

Consternados por el hecho de que estos asesinatos hayan implicado también a menores, subrayamos asimismo la importancia de instaurar medidas especiales de protección de las niñas y los niños contra cualquier violación de su derecho a la vida, ya que se encuentran en circunstancias de especial vulnerabilidad.

Consideramos alarmantes los informes sobre el alto nivel de impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales denunciadas en México y subrayamos la necesidad de investigaciones y enjuiciamientos transparentes, independientes y rápidos, a cargo de las autoridades competentes, que garanticen el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Resaltamos que es fundamental llevar a cabo las investigaciones sobre las muertes documentadas de conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluido la versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (*El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)*),¹ y deben tener por objeto, inter alia, extraer las lecciones necesarias para revisar las prácticas y las políticas con miras a evitar que se repitan las violaciones. Asimismo, recordamos que es de suma importancia incorporar una perspectiva de género en todas las etapas de la investigación criminal, y que las investigaciones conduzcan a la sanción de los autores identificados de los asesinatos denunciados, incluyendo, si es pertinente, a sus superiores responsables de dar las órdenes en las circunstancias denunciadas.

En relación con la denuncia del uso excesivo de la fuerza letal por parte de agentes del Estado, destacamos que las medidas para proteger la vida deben incluir una “legislación que controle el uso de fuerza letal por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, procedimientos para garantizar que las operaciones de aplicación de la ley minimizan los riesgos para la vida, notificación e investigación obligatorias de incidentes letales y que pongan en peligro la vida, y proporcionar a los funcionarios responsables del control de multitudes equipos de protección eficaces y medios de fuerza menos letales”.²

Expresamos nuestra profunda preocupación por la gravedad de la situación de ejecuciones arbitrarias por parte de las Fuerzas Armadas Mexicanas, especialmente en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y por los patrones observados en las ejecuciones registradas. En este contexto, recomendamos al Gobierno de su Excelencia que se establezcan mecanismos externos, independientes y civiles que garanticen la rendición de cuentas de las Fuerzas Armadas, particularmente en casos de violaciones graves de derechos humanos cometidas por militares en contra de civiles y cuando realicen actividades que no correspondan a la disciplina militar.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

² [Comité de Derechos Humanos, Comentario General General n°36](#), parr. 13.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvese proporcionar información detallada sobre cualquier investigación realizada en torno a los asesinatos de personas civiles en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por agentes de las fuerzas militares. Por favor incluya información sobre el estado actual de estas investigaciones y las autoridades a cargo de las mismas, sobre el grado en que personas asociadas a las víctimas han tenido acceso a la información sobre los avances de la investigación, y si han podido o podrán participar en las investigaciones.
3. Sírvese indicar si se ha llevado a cabo algún examen forense de los cuerpos de las personas asesinadas, y si dicho examen se ha realizado de conformidad con las normas internacionales y científicos aplicables en casos de muertes potencialmente ilícitas, especialmente con el Protocolo de Minnesota de las Naciones Unidas sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas.
4. Sírvese proporcionar información detallada sobre las medidas que protejan el derecho a la vida y promuevan la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a la reparación mediante la promoción de una investigación eficaz de toda muerte potencialmente ilícita, de acuerdo con los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias y al Protocolo de Minnesota.
5. Sírvese informar si se ha iniciado un proceso de reparación integral y de rehabilitación a las víctimas sobrevivientes y a las y los familiares de las víctimas fallecidas.
6. Sírvese informar sobre qué medidas de protección les han sido otorgadas a las personas que habrían sido objeto de actos de intimidación y hostigamiento por su trabajo de reivindicar investigaciones y justicia con respecto a los casos de asesinatos en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, si tales medidas fueron implementadas de forma efectiva y si se iniciaron investigaciones para evaluar la responsabilidad de quienes estaban a cargo de la seguridad de estas personas.
7. Sírvese informar sobre las medidas de protección tomadas para asegurar la integridad física y psicológica de las niñas y los niños, así como de mujeres, que se encuentren en situaciones de particular vulnerabilidad, en el contexto del número elevado de ejecuciones extrajudiciales en México.

8. Sírvase indicar en detalle qué medidas se han adoptado o se prevé adoptar para fortalecer el sistema judicial en México, a fin de sancionar adecuadamente a los autores de ejecuciones extrajudiciales, incluyendo a los agentes de las fuerzas militares.
9. Sírvase indicar en detalle qué medidas se han adoptado o se prevé adoptar para establecer una estrategia nacional de prevención enfocada en mitigar y eliminar los factores, condiciones y causas estructurales que están detrás o alrededor de las ejecuciones arbitrarias, particularmente con los relacionados a la militarización de la seguridad pública, a la presencia de los grupos vinculados al narcotráfico, crimen organizado y grupos herederos del paramilitarismo, a la actuación criminal de instituciones del Estado mexicano como gobiernos municipales y estatales, fiscalías locales y regionales.
10. Sírvase indicar en detalle qué medidas se han adoptado o se prevé adoptar para establecer un sistema preventivo enfocado a actuar de manera anticipada ante ejecuciones arbitrarias o situaciones que puedan detonarlas, a fin de evitar que el riesgo se materialice, como la implementación de sistemas de alerta temprana y evaluaciones de riesgo.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Matthew Gillett

Vicepresidente de comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los artículos 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que México accedió el 23 de marzo de 1981, y al artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que México ratificó el 2 de marzo de 1981, los cuales garantizan a todas las personas el derecho a la vida y que nadie será privado arbitrariamente de la vida. El derecho a la vida constituye una norma internacional consuetudinaria y de *ius cogens*, que no se puede derogar en ninguna circunstancia, de acuerdo con el artículo 4 (2) del Pacto. Quisiéramos señalar también el párrafo 1 del artículo 2 del PIDCP, en el que se establece claramente que los Estados Parte deben velar por que se respeten todas las disposiciones del Pacto, incluido el artículo 6, sin distinción de ningún tipo, incluida la raza. Además, el párrafo 3 del artículo 2 del PIDCP establece claramente que las víctimas de violaciones de los derechos enunciados en el Pacto tienen derecho a interponer recursos ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas competentes.

Asimismo, quisiéramos referirnos a la observación general 36 del Comité de Derechos Humanos. En ella se recoge que la obligación de los Estados Parte de respetar y garantizar el derecho a la vida se extiende a las amenazas razonablemente previsibles, incluidas las que emanan de personas y entidades privadas. El deber de proteger el derecho a la vida exige a los Estados Parte adoptar medidas especiales de protección para las personas en situación de vulnerabilidad que han sido puestas en especial riesgo debido a amenazas específicas, incluidos niñas y niños. Según el Comité, los Estados Parte deben responder “urgente y eficazmente” para proteger a las personas que se encuentran bajo una amenaza específica, incluso adoptando medidas especiales como la asignación de protección policial las 24 horas del día (párrs. 22, 25 y 27).³ Adicionalmente, en el párrafo 30 se indica que “el deber de proteger la vida también implica que los Estados parte deben adoptar medidas adecuadas para abordar las condiciones generales en la sociedad que podrían terminar por suponer amenazas directas” precisándose que “entre esas condiciones generales pueden figurar los niveles elevados de violencia delictiva.” En este sentido, se señala que los Estados Parte pueden infringir el artículo 6 del PIDCP incluso si esas amenazas y situaciones no provocan la pérdida de vidas (párr. 7).

Además, nos gustaría remitirnos a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990). En particular, el principio 9 establece que sólo se podrá hacer un uso letal intencionado de las armas de fuego cuando sea estrictamente inevitable para

³ Véase también Luis Asdrúbal Jiménez Vaca c. Colombia, (CCPR/C/74/D/859/1999).

proteger la vida. Los principios 12, 13 y 14 restringen el uso de las armas de fuego a las situaciones de asambleas violentas y establecen que la fuerza y las armas de fuego sólo podrán utilizarse como último recurso cuando sea inevitable y requiera ejercer la máxima moderación. En caso de que se utilice la fuerza letal, debe ejercerse la contención en todo momento y mitigar los daños y/o lesiones, lo que incluye advertir claramente de la intención de utilizar la fuerza y dar tiempo suficiente para atender esa advertencia, así como proporcionar asistencia médica lo antes posible cuando sea necesario.

En relación con lo anterior, la citada observación general 36 del Comité de Derechos Humanos espera que los Estados Parte adopten todas las medidas necesarias para impedir la privación arbitraria de la vida por parte de sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los soldados asignados a misiones de mantenimiento del orden. Estas medidas incluyen una legislación adecuada para controlar el uso de la fuerza letal por parte de las fuerzas del orden, procedimientos que garanticen que las acciones de las fuerzas del orden se planifican adecuadamente en consonancia con la necesidad de reducir al mínimo el riesgo que suponen para la vida humana, la notificación, revisión e investigación obligatorias de los incidentes letales y otros incidentes que pongan en peligro la vida, y el suministro de medios "menos letales" eficaces y de equipos de protección adecuados a las fuerzas encargadas del control de multitudes para evitar la necesidad de utilizar la fuerza letal.

Asimismo, quisiéramos referirnos a la observación general n.º 35 del Comité de Derechos Humanos, en la que se afirma que el derecho a la seguridad personal obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas en respuesta a las amenazas de muerte contra las personas en la esfera pública y, de forma más general, a proteger a los individuos de las amenazas previsibles contra la vida o la integridad corporal procedentes de cualquier agente gubernamental o privado. Además, la observación general señala que los Estados deben adoptar tanto medidas para prevenir daños futuros como medidas retrospectivas, como la aplicación de leyes penales, en respuesta a daños pasados.

Nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia el deber de investigar, perseguir y castigar todas las violaciones del derecho a la vida. Instamos al Gobierno de su Excelencia a que, en consonancia con los mencionados Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en particular el principio 9, se realicen investigaciones exhaustivas, rápidas e imparciales de todos los presuntos casos de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias.

Además, estas investigaciones y los enjuiciamientos de las privaciones de la vida potencialmente ilegales deben llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluyendo el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas de 2016 (versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias), y deben tener como objetivo garantizar que los responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir la impunidad. Las investigaciones deben ser siempre independientes, imparciales, rápidas, exhaustivas, eficaces, creíbles y transparentes. En el caso de que se constate una violación, se debe brindar una reparación integral, incluyendo, dadas las circunstancias particulares del caso, medidas adecuadas de indemnización, rehabilitación y satisfacción. Los Estados parte también tienen la

obligación de adoptar medidas para evitar que se produzcan violaciones similares en el futuro.

Asimismo, el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas también señala que la participación de los miembros de la familia u otros parientes cercanos de una persona fallecida es un elemento importante de una investigación eficaz. El Estado debe permitir que todos los familiares cercanos participen de manera efectiva en la investigación, aunque sin comprometer su integridad. Se debe buscar a los familiares de una persona fallecida e informarles del avance de la investigación, en todas sus fases, de manera oportuna. Del mismo modo, las autoridades investigadoras deben permitir a los miembros de la familia hacer sugerencias y argumentos sobre qué medidas de investigación son necesarias, proporcionar pruebas y hacer valer sus intereses y derechos durante todo el proceso. Se les debe informar y tener acceso a cualquier audiencia relevante para la investigación, y se les debe proporcionar información relevante para la investigación con anticipación. Cuando sea necesario para garantizar que los miembros de la familia puedan participar de forma eficaz, las autoridades deberían proporcionar financiación para que un abogado los represente. Finalmente, los miembros de la familia deben estar protegidos de todo maltrato, intimidación o sanción como resultado de su participación en una investigación o de su búsqueda de información sobre una persona fallecida y, en este sentido, deben tomarse las medidas adecuadas para garantizar su seguridad, bienestar físico y psicológico y privacidad.

En la misma línea, nos gustaría hacer referencia al informe sobre las investigaciones medicolegales de las muertes (A/HRC/50/34) del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el que se indica que las familias en duelo y los familiares deben ser informados de manera oportuna y adecuada sobre la identidad del fallecido, la investigación, su progreso y sus conclusiones, y que deben ser protegidos de cualquier amenaza derivada de su participación en la investigación (párrs. 92 y 94).

Finalmente, deseamos mencionar que el contexto de violencia y los múltiples casos de muertes violentas de mujeres en el país deberían haber dado lugar a marcos legales y políticas de vigilancia y prevención para la efectiva protección del derecho a la vida en particular de las mujeres y las niñas. Reiteramos el informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (A/HRC/35/23) que recomienda evaluar los enfoques actuales y, sobre esa base, adoptar medidas legales y administrativas correctivas para contrarrestar la continua exposición extrema de las mujeres y niñas a los asesinatos (párr. 101). Asimismo, reiteramos que un Estado puede incurrir la responsabilidad internacional por no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y ofrecer reparaciones por la violencia de género, incluidos los actos de violencia contra la mujer (A/HRC/35/23, párr. 59). Además, recalcamos la obligación de los Estados de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos a todas las víctimas y a sus familiares cuando sufren actos de violencia.⁴

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe n° 54/01, caso 12.051, Maria Da Penha Maia Fernandes (Brasil), párras. 33-34.